

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022

GACETA NO. 118



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES DE SALUD.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA Y JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL CUAL SE OTORGA LA MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS AL ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GÓNZALEZ.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CORRECCIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DENUNCIAS PROVENIENTES DE RECLUSOS.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INICIATIVA POPULAR.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO AGRÍCOLA.....	33



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A VIVIENDA ADECUADA..... 39

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 212, 212 BIS Y 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL ADULTO MAYOR..... 46

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS INCISOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 51

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA..... 56

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 66

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 71

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO..... 77

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO..... 84

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 90

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 95

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ..... 96



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "VOTO DE LA MUJER" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	99
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "69 ANIVERSARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	101
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SECTOR AGROPECUARIO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.....	102
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "APOYO AL SECTOR EDUCATIVO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	103
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REPLAQUEO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	104
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	105



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 19 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES DE SALUD.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA Y JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **POR EL CUAL SE OTORGA LA MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS AL ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GÓNZALEZ.**

(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CORRECCIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

(TRÁMITE)



7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DENUNCIAS PROVENIENTES DE RECLUSOS.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INICIATIVA POPULAR.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO AGRÍCOLA.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A VIVIENDA ADECUADA.**

(TRÁMITE)



- 11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 212, 212 BIS Y 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL ADULTO MAYOR.**
- (TRÁMITE)
- 12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS INCISOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 13o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- (TRÁMITE)
- 14o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, **POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**



19o.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “69 ANIVERSARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR AGROPECUARIO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “APOYO AL SECTOR EDUCATIVO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REPLAQUEO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

21o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. SG/UE/230/2349/22.- ENVIADO POR EL C. DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN EL CUAL ANEXA EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL CUARTO INFORME DE LABORES QUE RINDEN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	EXPEDIENTE No. TEED-JDC-110/2022 Y TEED-JDC-114/2022 ACUMULADO.- ENVIADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES DE SALUD.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de **robo a instituciones de salud**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 197 BIS del Código Penal del Estado, a fin de calificar al robo como agravado, cuando se comete sobre bienes de instituciones de salud, colocando dicho supuesto junto con el caso de la misma conducta cuando ocurre respecto de los bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso y monumentos históricos, como actualmente se prevé.

En dicho sentido, el rango de penalidad aumentada para quienes cometan tal delito, afectando con ello un área esencial para el bienestar de la población, como es el caso de la salud, será de cuatro a diez años de prisión —adicional—, y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.



A fin de visibilizar la gradación de las penalidades que prevé el Código Penal local, para dicho caso, se estructura el siguiente cuadro:

ENCUADRE BÁSICO DEL DELITO ARTÍCULO 196		
Delito: Robo	Prisión	Multa
Cuando el valor de lo robado no exceda de 25 UMAS	6 meses a 2 años	O: 36 a 144 UMAS
Cuando el valor de lo robado exceda de 25 pero no de 90 UMAS	1 a 4 años	O: 72 a 288 UMAS
Cuando el valor de lo robado exceda de 90 pero no de 600 UMAS	2 a 6 años	Y: 144 a 432 UMAS
Cuando el valor de lo robado exceda de 600 pero no de 3,500 UMAS	4 a 8 años	Y: 288 a 576 UMAS
Cuando el valor de lo robado exceda de 3,500 UMAS	6 a 12 años	Y: 432 a 864 UMAS
CON AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 197 BIS		
Las penas señaladas en el artículo 196 se AUMENTARÁN con:		
Si el robo se realiza sobre bienes de: → Instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial → Instituciones científicas → Museos, galerías de arte → Edificios de carácter religioso → Monumentos históricos → PROPUESTA: instituciones de salud	4 a 10 años	Y: 288 a 720 UMAS



La teoría penal ha concebido diversas clasificaciones de los delitos, y particularmente en cuanto a la forma de su integración, contempla el concepto de los *tipos básicos*, que se “*integran con todos los elementos necesarios y suficientes para conformar el tipo delictivo de que se trate*”¹; diferenciándolos de los complementados:

...los cuales se conforman con los elementos de un tipo básico, **a los que se suman otros elementos más**, denominados "circunstancias cualificantes o atenuantes", que aparecen previstos en una disposición distinta de la propia ley penal, los cuales, sumados, conforman un tipo delictivo nuevo y diverso, el cual, de acuerdo con sus características, podrá suponer un mayor o menor grado del injusto y, en función de ello, observará una elevación o disminución de la punibilidad respecto de la prevista para el tipo básico...²

La configuración, pues, de atenuantes o agravantes se circunscribe dentro de este marco de tipos complementados, o en otras palabras: delitos agravados o atenuados, de acuerdo con circunstancias diversas.

En el caso específico del robo, al significarse dentro de los delitos de orden patrimonial, supone la necesidad de graduarse su pena “*de acuerdo con el lucro obtenido, y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita*”, tal como se desarrolla en el artículo 196 del Código Penal local.

Adicionalmente, de manera posterior, se integran diversas circunstancias que complementan dicha base, aumentando las penalidades; y cuando se efectúa sobre bienes de una serie de instituciones que revisten un interés público relevante, como es la educación, la ciencia, el arte o el patrimonio histórico, se prevé la sumatoria de la penalidad.

Pese a ello, hasta el momento no se encuentran incorporadas entre tales instituciones, aquellas destinadas a la salud, por lo que a través de la presente propuesta, buscamos adicionarlas, y contar, por tanto, con un cuerpo normativo más abarcador, que castigue y en consonancia, inhiba la

¹ MALO, GUSTAVO. DERECHO PENAL MEXICANO. TEORÍA GENERAL DE LA LEY PENAL. TEORÍA GENERAL DEL DELITO. TEORÍA DE LA CULPABILIDAD Y EL SUJETO RESPONSABLE. TEORÍA DE LA PENA. ED. PORRÚA. MÉXICO 2003. PP. 328

²ÍDEM.



afectación en el patrimonio de instituciones que otorgan un servicio fundamental para la población, como es la atención a la salud.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 197 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, **instituciones de salud**, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de octubre de 2022.



JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA Y JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL CUAL SE OTORGA LA MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS AL ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GÓNZALEZ.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S . —**

Quienes suscriben, **J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA y JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE OTORGA LA **MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS AL ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GONZÁLEZ**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito que la Sexagésima Novena Legislatura otorgue la Medalla Silvestre Revueltas al escultor duranguense Guillermo Salazar González, en reconocimiento a su contribución al acervo cultural del estado; y en ejercicio de la facultad que la Constitución Local le otorga al Congreso Local para conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación³.

Se sustenta, adjetivamente, en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, que contempla que el Congreso del Estado puede conceder condecoraciones en diferentes esferas de la actividad y conocimiento humano:

³ **ARTÍCULO 82, FRACCIÓN V, INCISO E).** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..



Medalla Guadalupe Victoria (*la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares*); Medalla Francisco Villa (*a servidores públicos destacados*); Medalla Francisco Zarco (*a periodistas*); Medalla Francisco Castillo Nájera (*a diplomáticos*); Medalla Francisco González de la Vega (*a quienes constituyan ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley*); Medalla José Guadalupe Aguilera (*ciencia y tecnología*); Medalla Silvestre Revueltas (*cultura y arte*); Medalla José Fernando Ramírez (*historia*); Medalla Francisca Iturbe Fierro (*ayuda y asistencia social*); y Medalla al Mérito Deportivo.

Particularmente, en cuanto al ámbito cultural, la Constitución del Estado consagra en su artículo 28, el derecho que toda persona tiene a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad, así como a la libre producción y creación artística; y en congruencia con ello, la Medalla Silvestre Revueltas contemplada en nuestra normativa local, constituye, en primer término, una forma de conmemorar al destacadísimo compositor de resonancia mundial, y a su vez una forma de reconocer a quienes *“por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense”*⁴.

*

La obra escultórica de Guillermo Salazar ha contribuido al desarrollo artístico y simbólico de Durango. En ella confluyen el valor estético de un artista notable y la contribución a un bloque simbólico de personajes, idearios y referentes de la historia local y nacional.

La obra de Salazar reposa, además de en Durango, en otras entidades del país, y a nivel internacional es conocida en países tales como Brasil, Cuba, Argentina, Estados Unidos, España; y en Ciudad del Vaticano.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

⁴ **ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII.** REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango confiere la Medalla Silvestre Revueltas al escultor duranguense Guillermo Salazar González, en reconocimiento a su alta contribución al arte y al legado simbólico de identidad local y nacional, que ha acrecentado por medio de sus célebres esculturas dedicadas a grandes momentos y personajes de la historia estatal y nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno; y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Sesión Solemne a efecto de imponer la Medalla Silvestre Revueltas al escultor Guillermo Salazar González, se llevará a cabo el día y hora que determine la Mesa Directiva.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de octubre de 2022.

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CORRECCIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S . —**

Quienes suscriben, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **corrección de actas del registro civil**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la fracción V del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado, a fin de determinar de manera inequívoca que, en lo que hace a las llamadas correcciones o anotaciones marginales de las actas del registro civil, el cobro que cause tal derecho será el mismo que actualmente se prevé (de 4 Unidades de Medida y Actualización), pero especificando que con tal monto de pago se cubre todo el contenido solicitado para corregir o anotar marginalmente en el acta.

En otras palabras: con la propuesta se pretende evitar la interpretación errónea que pudiera realizarse por parte de la autoridad administrativa en el sentido de que el cobro de tal derecho se actualiza por la corrección de *cada letra, número o palabra* a subsanar.



Con ello se dota de certeza a la norma fiscal, evitando interpretaciones legales que lesionen los derechos de los solicitantes, o que en contraste, pudiesen significar el riesgo para la autoridad de incurrir en responsabilidad administrativa en caso de considerar que se efectúa un cobro menor a lo establecido sin suficiente sustento legal.

En tal virtud se estima necesario hacer notar que si bien las correcciones no sustanciales a un acta pueden involucrar la modificación de solamente una grafía (letra o número), ello no puede significar que la modificación de una palabra implique la acumulación de correcciones de cada letra, o en el caso de una fecha *cada número* corregido se entienda como origen de pago de un derecho distinto.

Esto es así desde una interpretación de proporcionalidad del servicio prestado por el aparato gubernamental y el derecho civil protegido, ya que la ejecución de una corrección o anotación marginal en una acta de naturaleza civil, supone materialmente una erogación similar, tratándose de una, diez o veinte grafías, en el contexto de las herramientas técnicas utilizadas.

Por otra parte, es adecuado recordar que la base de tal facultad de corrección a cargo del registro civil, se encuentra fijada en la legislación básica de la materia, de tal forma que el Código Civil contempla en su artículo 46 que *“los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro a las correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando no sean sustanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se apruebe la falsedad de éste”*.

Y de igual manera, respecto de las anotaciones marginales, dispone dicho Código en su artículo 52, que *“toda acta del estado civil relativa a otra ya registrada podrá anotarse, a petición de los interesados al margen del acta respectiva, la misma anotación deberá hacerse cuando la mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la ley. La anotación se insertará en todos los testimonios que se expiden”*.

Así pues, quedando claro que las raíces normativas acerca de la materia de correcciones y anotaciones en las multicitadas actas se encuentran en el Código Civil, la legislación hacendaria debe concentrarse en que los derechos causados en tales casos, resulten claros para su cobro efectivo, proporcionales al servicio prestado, y dotados de suficiente solidez y coherencia legal, a lo cual busca abonar nuestra propuesta.



En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
I. a la IV.....		
V La corrección de actas y anotaciones marginales, cuando el error no sea propio del registro.		4 por todo el contenido a corregir o anotar marginalmente en el acta.
VI a la XVI.....		

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de octubre de 2022.

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DENUNCIAS PROVENIENTES DE RECLUSOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en materia de **denuncias provenientes de reclusos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como de todos es conocido, la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa en el segundo párrafo del artículo 18 que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En relación directa con lo anterior, se puede citar lo precisado por el tercer párrafo del artículo primero de la Carta Magna, mismo que a la letra dice:



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un ente que tiene como razón de ser la defensa de los derechos humanos de las y los duranguenses, sin importar su situación jurídica, sin distinción ni exclusión alguna.

En ese mismo tenor, nuestra Constitución local, precisa en el párrafo 11, del artículo 13, señala que “Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad”.

El fin precisado y perseguido por el sistema penitenciario de nuestro país, debe ser causa y fin de toda actuación de la autoridad competente.

La falta de respeto a la dignidad y las actividades que le permitan a toda persona que se encuentra privada de su libertad una adecuada reinserción a la sociedad, puede ser motivo de queja ante la Comisión estatal de Derechos Humanos.

El impedimento de la libertad de desplazamiento en la que se encuentran los reclusos, no merma, ni disminuye su calidad y el ejercicio de otros derechos humanos, ni las prerrogativas que le concede la ley.

Dichas personas siguen teniendo derecho a la salud, a la capacitación, al trabajo, a la libertad religiosa, a la alimentación y a muchos otros derechos humanos, que deben ser respetados como cualquiera que no se encuentre en situación de cárcel.

Como parte de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, se contempla la facultad de queja, por la posible violación a dichos derechos, misma que podrá presentarse de forma oral, por escrito o incluso por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica.



Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se especifique que toda correspondencia o comunicación dirigida a la Comisión, en ningún caso podrá ser objeto de censura de ningún tipo por parte de los funcionarios y servidores públicos de los centros de detención o reclusión.

Además se prevé que, en caso de conocimiento de censura o interferencia en las comunicaciones dirigidas a la Comisión por parte de funcionarios o servidores públicos, la Comisión deberá dar parte a la autoridad competente para que se finque la responsabilidad y sanción correspondiente.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 38** de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38...

...

...

...

Para lo anterior, toda correspondencia o comunicación dirigida a la Comisión, en ningún caso podrá ser objeto de censura de ningún tipo por parte de los funcionarios y servidores públicos de los centros de detención o reclusión. En caso de conocimiento de censura o interferencia en las comunicaciones dirigidas a la Comisión por parte de dichos funcionarios o servidores



públicos, esta deberá dar parte a la autoridad competente para que se finque la responsabilidad y sanción correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INICIATIVA POPULAR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, en materia de **iniciativa popular**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos implementados para la participación de las ciudadanas y ciudadanos, es una modalidad de la vida democrática que en nuestra localidad se encuentra con cierto rezago a comparación de otras entidades federativas.

La participación de la sociedad en temas que se consideren relevantes por la misma, debe permitir que los mismos se mantengan con la apertura que demanda una verdadera democracia.

El Poder Legislativo, no solo se debe remitir a dar trámite legal a las iniciativas presentadas por todos los autorizados por la Constitución para ello, debe también, permitir la opinión pública de todo aquel que quiera opinar sobre las propuestas que impacten directa e indirectamente en su diario vivir, el de su familia y el de toda la entidad.



En relación directa con lo anterior y hablando de la Ley de Participación Ciudadana vigente en nuestra entidad, consideramos que el término de quince días naturales señalado en la actualidad, para determinar la procedencia de la iniciativa ciudadana, en cuanto a la confirmación de los requisitos de procedencia, resulta muy limitado, toda vez que, se habrá de verificar la correspondencia de los datos incluidos en la credencial de elector de cada una de las personas solicitantes, en el entendido que inicialmente es indispensable contar con la lista de todas las ciudadanas y ciudadanos que integran el padrón electoral local actualizado.

La cantidad de personas que corresponde al porcentaje requerido para la procedencia de la iniciativa ciudadana, resulta a todas luces alto, como para que se pueda verificar en solo quince días naturales.

Por otra parte, en la actualidad se hace referencia a la autoridad del Congreso local ante la que habrá de presentarse la respectiva iniciativa ciudadana, misma que no corresponde a la que en la actualidad realiza las funciones que anteriormente correspondían a lo que se conocía como oficial mayor.

Además consideramos que resulta indispensable que se indiquen con precisión los requisitos y procedimiento respectivo para la participación efectiva de las y los duranguenses en los medios que señala la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de la sociedad local en los proceso legislativos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para actualizar el nombre de la autoridad del Congreso que deberá dar recepción a la iniciativa ciudadana respectiva; para especificar el requisito de constancia de conocimiento del contenido de la respectiva iniciativa por parte de los duranguenses solicitantes y adecuar el término para la determinación de procedencia de la respectiva propuesta.

Además, se propone que si la iniciativa ciudadana cumple con todos los requisitos previstos en la ley, y siendo procedente el dictamen respectivo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se publique a través de la página oficial del Congreso en un apartado especial, en el que se permitirá la opinión abierta a la ciudadanía en favor y en contra del contenido de dicha iniciativa, para lo cual, y como requisito indispensable, deberá constar el nombre, domicilio y número de credencial de elector de las y los ciudadanos que participen en dicho ejercicio.



La opinión de la comunidad, debe considerarse en aquellas implementaciones normativas que vengan de un sector de la misma, ya que ello permitirá el involucramiento activo de los procesos de participación ciudadana.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 34, 35, y 36** de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. La solicitud de iniciativa popular se presentará por escrito ante el Congreso del Estado por conducto de **la Secretaría General** o, en su caso, ante el Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, y deberá contener los siguientes requisitos:

I a la III...

IV. El señalamiento de domicilio en la capital del Estado o en la cabecera municipal, cuando se trate de iniciativa popular municipal, para recibir notificaciones. De no hacer tal señalamiento, se harán en estrados habilitados en la **Secretaría General** del Congreso o en la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda;

V. La propuesta de iniciativa popular deberá contener el proyecto de creación de ley o de reforma, adición, derogación o abrogación a los ordenamientos legales existentes o los proyectos de reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, o de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos que se encuentren vigentes y, en su caso, las razones o motivos que justifiquen su propuesta. Para toda iniciativa, deberán observarse las reglas de interés general y no debe afectarse al orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella; de lo contrario, se tendrá por no interpuesta; **y**



VI. Deberá constar que los ciudadanas y ciudadanos duranguenses que soliciten el trámite de la iniciativa son concededores del contenido y alcance de la misma, para lo cual bastará que se incluya una leyenda en ese sentido dentro del documento que contenga los datos señalados en la fracción II de este artículo o bien la declaración de puño y letra de dichos ciudadanos en ese mismo sentido.

Artículo 35. El Congreso, , dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la **recepción** de la solicitud de iniciativa popular, determinarán lo que corresponda respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Además de verificar que se reúnan los requisitos del artículo anterior de esta Ley, se deberá constatar que no se contengan en el escrito inicial cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Relación de nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; y
- II. Firmas que se aprecien a simple vista que no coincidan con las de la copia de la credencial de elector.

Para el caso de presentarse ante el Ayuntamiento, habrá un término de treinta días hábiles para verificar los requisitos señalados en este artículo.

Si la iniciativa que se presente a través del mecanismo descrito en el presente capítulo cumple con todos los requisitos previstos y siendo procedente el inicio del dictamen respectivo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se publique la iniciativa a través de la página oficial del Congreso en un apartado especial, en el que se permitirá la opinión abierta a la ciudadanía en favor y en contra del contenido de dicha iniciativa, para lo cual, y como requisito indispensable, deberá constar el nombre, domicilio y número de credencial de elector de las y los ciudadanos que participen en dicho ejercicio.

Artículo 36...

Si la iniciativa es procedente para su trámite, el Presidente Municipal respectivo, la turnará al Ayuntamiento para su estudio, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y en los Bandos de Policía y Gobierno correspondiente.



Cuando la declaratoria sea de improcedencia, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento dejarán a salvo los derechos de los ciudadanos iniciadores para que formulen una nueva iniciativa o, en su caso, subsanen los errores y omisiones en que hubieren incurrido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de mayo de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO AGRÍCOLA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Quienes suscriben, **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del **robo agrícola**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector laboral que se dedica a aprovechar el campo duranguense, produce una gran diversidad de frutas, verduras y semillas, que son de aprovechamiento de toda la comunidad de nuestra entidad federativa, de otros Estados e incluso de otros países.

Lo anterior, debido a las características y gran extensión del territorio de Durango, pero también a causa del esfuerzo y compromiso de gran cantidad de mujeres y hombres de nuestra sociedad, que cada día entregan su mejor versión para la obtención de satisfactores alimenticios y de primera necesidad para provecho de todos.

Por su parte, el trabajo, el esfuerzo y la entrega que cada uno deposita en su área laboral respectiva, son merecedores de estima y respeto por cada ciudadana y ciudadano, como también lo es el producto de dicho trabajo, por lo que la legislación penal, entre otras, se ha encargado de tipificar y sancionar todas las actividades antijurídicas que merecen ser perseguidas y erradicadas de la vida colectiva y de las relaciones interpersonales.

Tipos penales como el correspondiente al delito de robo, el cual, según la Real Academia Española se define como el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose en algunas ocasiones violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas; es uno de los más comunes dentro de los índices de incidencia delictiva de nuestro país de y de muchos otros, por lo que se encuentra debidamente especificado en la legislación de orden penal como lo es nuestro código penal local.

Como se ha mencionado en otras ocasiones y siendo por todos conocido, en dicho delito es en uno de los cuales se puede encontrar mayor cantidad de variantes en su ejecución, siendo por ello y por las acciones antijurídicas que se catalogan como robo equiparado, además que recae sobre bienes muebles, que su diversidad es notoria.

Dentro de nuestro Estado y de muchos otros, el sector productivo del campo se ha visto significativamente perjudicado por la incidencia de robo sobre el producto de su trabajo, por lo que, una sanción más severa por la comisión de dicho ilícito en su contra y en ejercicio de su derecho, ha significado una exigencia para con la autoridad tanto en la administración de justicia como para la encargada de la reforma y modificación de leyes.



En relación con lo anterior, el frijol, el maíz, la nuez, la manzana, el membrillo y en general todo producto del campo duranguense, de manera directa o indirecta, es un patrimonio que nos pertenece a cada uno de los que habitamos esta entidad, por lo que su defensa legal y protección, también es responsabilidad de los duranguenses pues ello significa el cuidado de un bien común que es aprovechado por todas las personas que habitamos en el Estado.

Si bien el ser humano es sociable por naturaleza, también es proclive a realizar actos que atentan en mayor o menor medida contra las reglas básicas de convivencia y cuando esas violaciones no están contempladas en la legislación respectiva para ser sancionadas, deben ser incluidas para resguardar el orden social del que todos formamos parte y el patrimonio de las posibles víctimas.

En relación directa a la propuesta hoy presentada, a continuación se transcribe el articulado de los Códigos Penales de diversas entidades de nuestro país en lo que actualmente se sanciona el robo que recae sobre frutos y productos agrícolas.

En la Ciudad de México:

Artículo 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I a la IV...

V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole.

VI a la X...

En el Estado de Coahuila:

Artículo 283 (Modalidades agravantes del robo)

Se aumentarán en una mitad el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa:

I a la XV...

XIV. (Implementos agrícolas)



En campo abierto, siempre y cuando recaiga sobre equipo, instrumento o máquina de labranza, o sobre equipo de bombeo, o en partes, objetos o componentes integrados o adheridos a aquéllos, o sobre fertilizantes, semillas o frutos cosechados o por cosechar, o sobre alambre o postas colocados en cercas, o destinados a ese efecto, o sobre cualquier otra cosa destinada al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario, o sobre los productos de la misma.

XV...

En el Estado de Chihuahua:

Artículo 211.

Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicará prisión de uno a tres años, cuando el robo:

I a la XII..

XIII. Recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

XIV...

La mencionada figura delictiva, se ha convertido en una de las causas para que la legislación penal describa una cantidad significativa de hipótesis y agravantes para su sanción, lo que pudiera parecer para otros casos un exceso, pero que en los hechos resulta una necesidad, por lo cual, la presente propuesta busca integrar en nuestra legislación, la sanción específica por robo sobre productos del campo duranguense.

Por lo anterior, la Diputada y Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo del Partido Revolucionario Institucional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la inclusión dentro del artículo 197, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la agravante para el delito de robo consistente en cuando este recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento



agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 197 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 197. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I a la X...

XI. Cuando recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 10 de Octubre de 2022



DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO
RODRÍGUEZ**

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A VIVIENDA ADECUADA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, en materia de **derecho a vivienda adecuada**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De entre las máximas necesidades con que cuenta una persona o un grupo familiar es la necesidad de protección.

Esa protección, debe ser tal que permita mantener la seguridad de los seres humanos en cuanto a su integridad física, su cuidado, su privacidad y certeza en el abastecimiento de servicios básicos.

Todo eso y más encierra en sí mismo el derecho humano a la vivienda, lo que significa también la causa de una adecuada expresión del mismo, que exista plasmada en la ley correspondiente.



La relevancia de adecuar la mención del derecho humano a la vivienda en nuestra Carta Magna local y la Ley secundaria de la materia, se enfoca en el razonamiento que han realizado expertos en la materia tanto a nivel nacional, como internacional, para los cuales lo correcto es utilizar una descripción más coherente, más operativa e incluyente, misma que involucre los componentes indispensables y necesarios que describen los acuerdos y tratados internacionales respectivos y que se observan restringidos por la actual mención en la normativa, tanto de nivel constitucional como de normativa secundaria.

Es decir, la frase “vivienda digna y decorosa”, encierra en sí misma limitantes de funcionalidad y aplicabilidad del derecho humano a la vivienda, como ahora debe ser concebido por el Estado.

Para que se ejerza un verdadero derecho de acceso a la vivienda, debe ser apegado a lo que se precisa en los instrumentos internacionales que ha firmado el Estado Mexicano, lo cual se traduce en que para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como de riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación pertinentes, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje.

Lo anterior se puede confirmar en la tesis 2006171, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 2014, misma que también afirma que los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena del derecho humano a la vivienda, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Por lo tanto, dicha prerrogativa debe garantizarse a través de la participación de diversos entes, tanto públicos como privados, así como permitir la participación de la sociedad civil, mediante el rediseño inicial de su precisión en la Ley Suprema, para la posterior planeación debida, la aplicación de recursos y la ejecución de programas y acciones con un enfoque integrador, que además, considere el territorio y cualidades físicas del entorno sobre el que se realizarán dichas acciones.



La demanda de vivienda, no se debe limitar al abastecimiento en cantidad de los inmuebles exigidos por la sociedad, se debe priorizar al rezago pero también al adecuado cumplimiento de los requerimientos básicos e indispensables para el desarrollo de la vida familiar y de las personas que hagan uso de cada casa habitación que se construya en nuestra entidad federativa.

En relación directa con lo anterior, podemos citar lo descrito por la Organización de las Naciones Unidas, a través de ONU-Habitat, organismo que ha señalado los siete elementos mínimos que deben cumplirse para que una vivienda sea considerada como adecuada y se cumpla el derecho humano a la vivienda, los cuales son:

1. Seguridad de la Tenencia. Que representa las condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
4. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías, transporte y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural. Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone modificar los artículos 25 y 35 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Durango, para adecuar a la realidad el concepto vivienda digna y decorosa para ser remplazado por el de vivienda adecuada.

Además, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley de vivienda vigente en nuestra entidad, con la finalidad de adaptar la descripción normativa del derecho humano a la vivienda para quedar como mención a una vivienda adecuada.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 25 y 35**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Arturo 25. El Estado garantizará el derecho a la vivienda **adecuada**. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.

Arturo 35. Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.

El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:

I a la V...

VI. Acceso a programas de vivienda **adecuada**.

...



ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los **artículos 1, 3 bis, 4 y 56**, de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:

I...

II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda **adecuada**;

III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda **adecuada** para todos los duranguenses;

IV y V...

Artículo 3. La vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes del Estado de Durango, esta ley reconoce el derecho universal a una vivienda **adecuada**.

Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación y con perspectiva de género, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, o estado civil, o cualquier otra pueda disfrutar del derecho a una vivienda **adecuada**, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, salubre y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la intimidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.

...



Artículo 3 bis. Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:

I a la VII...

VIII. Mejoramiento de Vivienda: Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda **adecuada**;

IX a la XX...

Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere la presente Ley deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios básicos; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, apoyo, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda **adecuada** refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual se incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 56. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco-tecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda **adecuada**.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 212, 212 BIS Y 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL ADULTO MAYOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **delitos contra el adulto mayor**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchos casos, si no es que en todos, al delito le revisten características de fenómeno social, multicausal y multidimensional, entre otras, siendo las mismas las principales en consideración a los estudios que se realizan con el afán de su entendimiento y con el objetivo final de su erradicación práctica.

Como de todos es conocido, las personas que alcanzan determinada edad suelen ser más propensas a ciertas disminuciones que en algunos casos llegan a niveles que inhiben el manejo de su persona en las mejores condiciones posibles o que en algún momento llegaron a tener.

La merma de las capacidades físicas y cognitivas que experimentan las personas adultas mayores, no siempre serán determinantes para la forma en la que se relacionan con otras personas y la calidad



de vida, de manera que tengan que ser dependientes de otros, pero en muchos casos, la merma de dichas condiciones, llega a propiciar que no cuenten con las condiciones que les permitan defender sus intereses de buena forma o repeler una agresión verbal o física de manera que mantengan a salvo su dignidad e integridad.

Derivado de mencionado y a que al grupo etario conocido como adultos mayores, que generalmente se conoce a así al conjunto de personas que cuentan con una edad de 65 años o más, es considerado como uno de los que se encuentra entre los llamados grupos vulnerables, por lo que las políticas públicas que tienen injerencia directa o indirecta en la vida pública de las y los duranguenses, deben estar orientadas a conceder una mayor protección.

A decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el documento de Derechos Humanos “Sobre los Derechos de las Personas Mayores”, la situación específica de las personas mayores debe ser estudiada por las y los juzgadores para garantizar plenamente el acceso a la justicia de dichas personas, por lo que la celeridad en los procedimientos resulta vital para lograr este objetivo.

Continúa diciendo dicho organismo mediante el citado documento que el análisis y discusión que se haga de los derechos de las personas mayores contribuye a su visibilización, a la toma de conciencia sobre su situación y a crear herramientas con las que hacer frente a las áreas que son un reto dentro de las instituciones estatales para hacer efectivos los derechos de este grupo poblacional. Cuando dicha discusión se da dentro de las instituciones gubernamentales, en específico el Poder Judicial, se va abriendo camino hacia el acceso real a la justicia de las personas.

Por nuestra parte, consideramos se puede complementar dicha afirmación, con la implementación de preceptos que consideren la obvia vulnerabilidad en la que se encuentran las personas de edad avanzada, que por el solo transcurso del tiempo llegan a adquirir, en comparación con agresores y delincuentes.

En relación con lo precisado, los ajustes razonables que se deben realizar para el beneficio de los grupos vulnerables como el que es compuesto por los adultos mayores, también abarcan las disposiciones que se encuentran inmersas en las leyes que se observan directamente vinculadas con la aplicación y respeto a los derechos humanos individuos que componen el grupo de adultos mayores.

Los beneficios que se pueden brindar a los adultos mayores, no se agota en las variantes de apoyos en monetario o mediante programas de gobierno que comprenda ayuda en vivienda, canasta básica



o medicinas, que sin demeritar, pueden ser reforzados con la legislación que señale penas ejemplares para quien cometa algún delito en contra de dichas personas.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 212, 212 bis Y 213 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para agregar una agravante consistente en el aumento de las penas respectivas para el delito de fraude, cuando el delito señalado en este artículo se comenta en contra de persona de sesenta y cinco años o más.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 212, 212 bis Y 213** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 212. A quienes cometan el delito de fraude se les impondrán las penas siguientes:

I a la V...

Cuando el delito señalado en este artículo se comenta en contra de persona de sesenta y cinco años o más, la pena aumentará hasta en una mitad de lo previsto.

Artículo 212 Bis. Comete el delito de fraude familiar el que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el delito descrito en este artículo se comenta en contra de persona de sesenta y cinco años o más, la pena aumentará hasta en una mitad de lo previsto.



Artículo 213. Comete el delito de exacción fraudulenta, quien por sí o por interpósita persona, a título de dirigencia, protección, gestoría o representación, sea cual fuere su naturaleza, engañando o aprovechando la ignorancia o la necesidad de alguien, solicite y obtenga dinero o cualquier otra dádiva para sí o para otro, con la promesa de conseguir o facilitar del Gobierno o de cualquier entidad pública, algún empleo, actividad económica no asalariada, concesión, autorización, permiso, licencia, vivienda, local, sitio o área comercial, fraccionamiento urbano o suburbano, lote habitacional u otro de similar naturaleza, sin importar su denominación, cuando ello fuere ilícito; o se provoque una detentación, uso, disfrute o posesión de hecho sin la observancia de los procedimientos de ley.

A quien cometa el delito de exacción fraudulenta se le impondrán las penas a que se refiere el artículo anterior. Esas penas podrán aumentarse hasta en una tercera parte si el sujeto pasivo es menor de edad o **no sea capaz de comprender el significado del hecho** o notoriamente ignorante **o de sesenta y cinco años o más.**

El servidor público que participe o intervenga en la comisión de estas conductas, independientemente de que se le apliquen las penas a que se haga acreedor, será destituido de su cargo, inhabilitado hasta por diez años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo., a 11 de octubre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS INCISOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las principales ciudades de Durango no existe un drenaje pluvial integral, basado en visión y planeación a futuro. A pesar de conocer este panorama, existen obras de entubamiento y revestimiento de arroyos en tramos, se convierten en "tapones" por el desarrollo urbano en las cuencas aguas arriba, como consecuencia de la falta de una planeación del desarrollo urbano.

Es importante distinguir, el drenaje sanitario del drenaje pluvial, puntualizaremos de forma clara sus diferencias:

El alcantarillado sanitario, es un sistema de tuberías subterráneas que transportan las aguas residuales desde los baños, fregaderos, cocinas y otros componentes de plomería a una planta de tratamiento de aguas residuales donde se filtra, trata y descarga.

La alcantarilla pluvial, es un sistema diseñado para transportar la escorrentía de lluvia y otros drenajes., No está diseñado para transportar aguas residuales ni aceptar desechos peligrosos.



La eliminación de productos químicos o sustancias peligrosas al sistema de alcantarillado pluvial, daña el medio ambiente, el aceite de motor, los limpiadores, las pinturas y otros artículos comunes del hogar que entran en los desagües pluviales pueden envenenar a los peces, las aves y otros animales salvajes, pueden llegar a los suministros de agua potable. Además, los recortes de césped, las hojas, la basura y la materia orgánica pueden obstruir los desagües pluviales y provocar inundaciones.

La falta de drenaje pluvial, provoca que el agua de lluvia se mezcle con el drenaje sanitario de varias maneras, por ejemplo, en las casas habitación los errores principales que ocasionan estas problemáticas inician desde los cimientos a la hora de construir una casa, en fraccionamientos construidos por desarrolladoras, aun cuando el drenaje sanitario del pluvial se encuentra separado, es común que el habitante modifique esta condición al interior de la vivienda y conecte el pluvial al sanitario.

Situación nada distinta pasa en colonias populares, en donde si bien se debe contar con la autorización del proyecto de la vivienda, existe una supervisión laxa para exigir la separación de los drenajes y es común que el pluvial se incorpore al sanitario.

Ante la inundación generada en algunas zonas por el inadecuado desalojo de agua de lluvia en las calles de las ciudades, se ha vuelto práctica común que se destapen los registros o pozos de visita de la red de alcantarillado, para desalojar el exceso de agua pluvial que generan las inundaciones.

El principal problema generado por dicha situación es el de saturación en las tuberías del drenaje sanitario, provocando roturas, rebosamiento y destape de alcantarillas, con el consecuente afloramiento del agua mezclada en las calles, generando encharcamientos y contaminación.

En el mayor de los casos, las tuberías del drenaje sanitario son antiguas y diseñadas para trabajar a bajas presiones, por lo que se dañan ante la saturación. Esta situación trae como consecuencia que en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales se presente una y en el funcionamiento inadecuado, incrementando los costos en el proceso de depuración o tratamiento y en general, contribuye deterioro de las instalaciones.

En los casos en que se presenta esta saturación, el agua sin tratar es derivada en parte sin tratamiento, afectando otros cuerpos receptores. Si bien la ley del agua para el estado de Durango prevé la actuación de las Juntas de Agua en el tema de regular las descargas distintas al drenaje sanitario, la realidad indica que no realizan acciones efectivas o sistemáticas de revisión de las



instalaciones de drenaje pluvial en viviendas y colonias populares durante la construcción, ni en su funcionamiento.

Hasta el momento, es clara la inexistencia de una figura que se dedique exclusivamente a la supervisión de la aplicación de los ordenamientos establecidos por la ley del agua para el estado de Durango, particularmente en los aspectos del funcionamiento del drenaje sanitario y con ello, la detección de la mezcla con el agua pluvial.

Por ello, es necesario crear una figura municipal o dentro de las Juntas de Agua con las atribuciones necesarias para supervisar desde la construcción de vivienda en materia de drenaje pluvial y también para verificar las instalaciones a nivel de las casas ya construidas y habitadas. Así mismo, esta figura deberá contar con las atribuciones para levantar y aplicar las infracciones que resulten de las faltas detectadas.

Debe establecerse una adecuada vinculación entre las áreas encargadas de la planeación del desarrollo urbano y obras públicas municipales y el área que creen las juntas de agua potable para supervisión de este tema.

El artículo 4 de nuestra carta magna, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 23; SE REFORMA EL INCISO XV; SE ADICIONAN LOS INCISOS XV BIS, XV TER Y XV TER A; Y SE ADICIONA EL INCISO XVI; DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DEL AGUA PARA ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes **funciones y atribuciones**:

I – XIV

XV.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal en coordinación con la comisión estatal;

XV BIS. – Denegar o en su caso clausurar y prohibir descargar hacia sus sistemas de alcantarillado todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema, dificulten el tratamiento de aguas residuales o la seguridad de los habitantes;

XV TER. - Prohibir el avenamiento, hacia sus sistemas de alcantarillado de descargas que impidan o dificulten el tratamiento de las aguas residuales. Las juntas estarán facultadas para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionen gastos extraordinarios de tratamiento.

XV TER A.- Para tales efectos la junta creara un área o un departamento con personal altamente calificado y certificado en conocimientos de sistemas de alcantarillado para la supervisión y revisión sistemática que impida el avenamiento de descargas que incrementen los costos o dificulten el tratamiento de las aguas residuales.

Este personal de las juntas municipales estará facultado para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionen gastos extraordinarios de tratamiento, así como procurar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo IV de esta ley. Las infracciones y sanciones que se consideren por afectación al sistema de alcantarillado y a la calidad del agua serán las fijadas en el título sexto de esta ley.

XVI.- Las demás que le asigne la presente Ley y los otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá además las atribuciones necesarias para cumplir su objetivo, en los términos de la presente Ley y sesionará y operará de conformidad con su Estatuto Orgánico.



ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

DURANGO, DGO A 18 DE OCTUBRE DE 2022

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VOLENCIA**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El país vive una crisis de desapariciones que ha rebasado a las autoridades de los tres niveles de gobierno, volviéndose uno de los problemas con mayor extensión en materia de seguridad pública, al grado de que diversas organizaciones internacionales le han nombrado “crisis de desapariciones”

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desapariciones en México aumentaron multiplicativamente en diez veces, debido a la omisión sistemática de las autoridades de gobierno para atender este problema.



De acuerdo con los datos oficiales de la **Comisión Nacional de Búsqueda**, entre **2006 y 2022** se han registrado **214 mil 636 personas desaparecidas**; de ese total, más de 105 mil siguen sin ser encontradas y las restantes sí fueron localizadas.

A su vez, durante el primer trimestre del año 2022, la tasa de mujeres adolescentes desaparecidas fue de 2.6 por cada 100 mil mujeres, 26% aun mal alta que la del mismo periodo del año 2021 y 44% mas que la del 2019.

Existen diversas formas de desaparición de personas, las cuales son: desaparición accidental, desaparición voluntaria y la desaparición forzada. Siendo la ultima la principal razón de desaparición de personas en nuestro país.

Actualmente la desaparición de mujeres es un problema que no tiene fin, dejando a las mujeres en un grupo indefenso, ante la falta de apoyo por parte de las autoridades. Esto sucede prácticamente gracias a que no existe un procedimiento adecuado ante esta problemática, ya que la desaparición de mujeres se debe a características específicas a su género.

En pocas palabras, las motivaciones y razones de la desaparición de mujeres no son las mismas a las que se actualizan para el caso de los hombres.

Las desapariciones de mujeres obedecen a razones de género, ya sea por odio hacia ellas o para la utilización de sus cuerpos con fines de explotación sexual.

Los casos de estas desapariciones se encuentran vinculados al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, otra causa y no menos grave son los feminicidios, la cual se genera por la presencia de violencia machista y misoginia, esta implica discriminación y odio hacia la mujer, desvalorizando a la mujer de gran forma que exista problemas de convivencia, con todo estas prácticas las mujeres se encuentran en un ambiente inseguro para su convivencia que en casos llega a provocar la desaparición de estas mismas.

Debido a este problema, una de las estrategias para localizar a las mujeres desaparecidas es a través del protocolo ALBA, el cual busca remover obstáculos que hacen menos efectiva la búsqueda, como lo son los estereotipos de género;

Si es que la mujer desapareció, se debe de encontrar y para esto están las acciones del protocolo ALBA, el cual se activa inmediatamente y pasa a colaborar con el Grupo Técnico de Colaboración al momento de la denuncia, no es tanto procedimiento, pero si son acciones inmediatas en donde La



fiscalía General del Estado, sería el principal órgano de coordinación del protocolo ALBA, claro en conjunto con otras instituciones.

Con la implementación del Protocolo ALBA en el Estado de Durango, el principal beneficiado será la población femenina, pero en general el beneficio es para todos los duranguenses, ya que estaremos velando por una mayor seguridad y paz a nuestra familiar, amiga o conocida.

PROTOCOLO ALBA

El Protocolo Alba es un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío. Es un proceso para la atención, reacción y coordinación cuando existe el extravío de mujeres y niñas. Este protocolo fue inicialmente implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros Estados del territorio mexicano.

Dicho Protocolo, contiene una serie de pasos a seguir cuando es presentada una denuncia ante las autoridades competentes impliquen relación a una desaparición de una niña o mujer que implique su localización en vida; lo anterior implementando una ventanilla única, coordinando corporaciones con perspectiva de género y brindando una protección integral en los tres niveles de la administración pública (local, estatal y federal).

Tiene como principal objetivo el llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Las estrategias bajo las que funciona son:

- Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional
- Presentar las denuncias a través de una ventanilla única que se ubica en el Centro de Justicia para las Mujeres
- Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general.



- Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.
- Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda.
- Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Funcionamiento del Protocolo Alba:

Fase 1

- Se levanta el reporte ante Ministerio Público, Fiscalía Especializada de la Mujer: Toma de Datos, Fotografías y Muestras biológicas.
- Ministerio Público reporta datos generales, fotografía y pesquisa a las corporaciones policiacas. Municipal, Estatal y Federal
- Ministerio Público evalúa grado de riesgo de la persona desaparecida para activar segunda fase.

Fase 2

- Ministerio Público envía a enlaces del Grupo Técnico Operativo un correo electrónico con el oficio, pesquisa y datos generales de la persona desaparecida.
- Cada enlace envía reporte cada 12 horas con información de la búsqueda.
- Ministerio Público evalúa activar la tercera fase.

Fase 3

- Ministerio Público investiga la presunción de un delito, recaba y analiza toda la información fase1 y 2.
- La Policía de Investigación establece y agota posibles líneas de investigación.
- Ministerio Público solicita la atención integral para familiares de las distintas instituciones involucradas en el protocolo.
- Ministerio Público envía oficio para la intervención de autoridades internacionales.

Es importante destacar que, en nuestra Ley de las Mujeres Para un Vida sin Violencia, establece en su artículo 1°.

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores



social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Es por ello que el principal propósito de esta iniciativa es el otorgar al estado de Durango, a través de reformas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el estipular una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, se considera pertinente establecer el protocolo ALBA y es de suma importancia dar avances en materia de Prevención.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA LA FRACCION XVI BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V BIS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VOLENCIA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 . . .

I a la XV...

XVI BIS. Protocolo Alba: Mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

XVII a la XXIV...



Artículo 46...

I a IX...

X. Elaborar y aplicar **el Protocolo ALBA, y otros** protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

CAPITULO V BIS DEL PROTOCOLO ALBA

Artículo 26 BIS. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

Artículo 26 TER. El Protocolo Alba tendrá como objetivo instrumentar y aplicar estrategias y acciones para realizar la búsqueda e investigación, para la localización de niñas y mujeres que hayan sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, de manera inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, mediante la colaboración coordinada de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y niveles de la estructura Institucional.

Artículo 26 QUATER. El funcionamiento del Protocolo Alba conta de tres fases:

- I. Registro y activación del reporte por parte del Ministerio Público que solicita a todas las fuerzas y cuerpos de seguridad la búsqueda urgente de la persona desaparecida,
- II. Implementación del Protocolo Alba, donde el Grupo Técnico de Colaboración determina las acciones a seguir en las primeras horas de investigación,
- III. De no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el agente de ministerio público y sus ayudantes continuaran con la investigación con la presunción de un delito contra la misma



Artículo 26 QUINQUIES. La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición o no localización de una niña o mujer y la activación del Protocolo Alba, será a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 26 SEXIES. Para efectos de atender las Alertas Alba, deberá conformarse un Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración, integrado por las distintas instancias públicas y/o de autoridad, identificadas de manera enunciativa más no limitativa, que en sus respectivos ámbitos de competencia realizan o puedan realizar acciones de búsqueda de manera coordinada ante la denuncia, reporte o noticia de la desaparición o no localización de una niña, adolescente o mujer, y/o ante el aviso o notificación que al respecto les formule la Fiscalía General del Estado, así como aportar información que pueda ser útil para la investigación.

El principal objetivo del Grupo Técnico de Coordinación es asegurar la integración, participación, cooperación y coordinación de los diversos órganos y dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, en caso de una denuncia, reporte o noticia sobre la desaparición o no localización de un niño o mujeres, a efecto de delinear, homogenizar y direccionar la acción interinstitucional

La Fiscalía General del Estado, invitará como integrantes permanentes del Grupo Técnico a las siguientes autoridades:

A. Autoridades Estatales:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Educación Pública y Cultura;



- VIII. Centro de Justicia para Mujeres del Estado;
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- XI. Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XII. Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XIII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- XIV. Consejo Estatal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar;

B. Autoridades Federales:

- I. Fiscalía General de la República;
- II. Secretaría de Marina;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. Secretaría de Gobernación;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- VIII. Instituto Nacional de Migración.

C. Autoridades Municipales:

- I. Secretarías y/o Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales; e
- III. Institutos, Direcciones o áreas encargadas de las Mujeres en los Municipios.



XVI. Dirección de Vialidad y Transportes, de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno;

XVII. Dirección de Inspección y Normatividad de la Subsecretaría de Normatividad e Información Registral de la Secretaría General de Gobierno; y

XVIII. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

Se procurará además la participación de la sociedad civil, particularmente de los medios de comunicación, comercio organizado y cualquier otra organización o persona que se considere de utilidad para efecto de solicitar su colaboración en la difusión de la ficha de búsqueda, recopilación de datos que puedan ser útiles u otras formas que abonen a los fines del presente instrumento.

Artículo 26 SEPTIES. El Protocolo Alba se activa desde el momento que se tenga conocimiento, ya sea por denuncia, noticia o reporte sobre la desaparición o no localización de una niña o mujer; y se desactiva con la localización de la niña o mujer a la que se busca, ya sea con vida o sin vida, de conformidad con las consideraciones que incluya el Protocolo que emita la Fiscalía General del Estado para tal efecto.

Artículo 26 OCTIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, se le brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad con las autoridades competentes

Artículo 26 NONIES. En el caso de la localización sin vida, se deberá investigar con base al protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género y derechos humanos del delito de feminicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de Octubre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de transporte es el que presta el Gobierno del Estado en las vías de su jurisdicción Estatal y municipal, por sí o a través de personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios.

El transporte público es un medio de uso generalizado y cotidiano, capaz de dar solución a las necesidades de desplazamientos de las personas en la ciudad u alguna comunidad.

Coincidimos que el transporte público es utilizado comúnmente por quienes no tienen un automóvil propio o quienes no tienen o no les alcanza para pagar un servicio privado.



Hoy en día este tipo de medio de transporte adquieren más importancia, al ser un servicio al alcance de todos, es económico y supone una alternativa ecológica y solidaria para muchos de los traslados que se realizan cotidianamente.

Así mismo la Ley de Transportes para el Estado de Durango establece las tarifas especiales para el servicio público de transporte urbano, suburbano y foráneo; las cuales benefician a estudiantes de cualquier grado, adultos mayores y personas con discapacidad.

En ese tenor y como lo hemos venido impulsando; en el Partido del Trabajo, vemos conveniente que este beneficio de tarifa especial, sea aplicado también para las mujeres embarazadas, por encontrarse en situación de vulnerabilidad social y porque existen varias mujeres que utilizan este transporte en su etapa de gestación.

Lo anterior en concordancia con la denominación de “mujeres embarazadas” establecida en la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado, que las define como aquellas gestantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y/o económica por motivos de edad, cultura, salud o cualquier otra circunstancia personal o social.

Por ello, creemos viable la posibilidad de que las usuarias que se encuentren en periodo de gravidez, puedan ser beneficiarias de una tarifa especial en el pago del transporte público colectivo del 50% como en los casos de estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Tenemos clara la difícil situación económica que existe en el Estado y por la que atraviesan la mayoría de nuestros representados, por ello es nuestra obligación legislar y hacer nuestro trabajo en favor de los grupos vulnerables, que son ellos los que más lo necesitan.



Debemos reconocer que las mujeres, siempre van a querer salir adelante por sus hijos y sabemos que ellas estando en periodo de gestación, continúan con sus actividades cotidianas; trabajo, estudio y otras llevando a sus hijos a la escuela; y es en ese momento cuando necesitan el apoyo, cuando son usuarias del transporte público colectivo.

De esta manera proponemos la modificación de la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado, donde establecemos otorgar como tarifa especial para las mujeres embarazadas que así lo acrediten, con un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados al transporte público colectivo.

No omito hacer mención que el pasado 04 de octubre, este honorable Congreso aprobó por unanimidad un punto de acuerdo donde se exhortó al Consejo Consultivo del Transporte, para que estableciera dicha tarifa especial; sin embargo, dicho organismo no atendió el llamado de este pleno.

Por lo tanto hoy presentamos la misma propuesta, por la vía legislativa, porque de aprobarse estaríamos ayudando permanentemente a nuestras madres, hermanas e hijas y este gran apoyo se verá reflejado en sus gastos cotidianos.

¡Porque las mujeres son la mitad del cielo y madres de la otra mitad!

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:



ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de adición
<p>ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. II....</p> <p>XIV.- Otorgar a los estudiantes de cualquier grado, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial única de transporte, que para tal efecto expida gratuitamente la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas;</p>	<p>ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. II....</p> <p>XIV.- Otorgar a los estudiantes de cualquier grado, a las mujeres embarazadas, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial única de transporte, que para tal efecto expida gratuitamente la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas;</p>



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Protección Civil**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por las y los **CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango** y la segunda presentada por las y los **CC. Diputados Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Christian Alán Jean Esparza, Eduardo García Reyes y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151 bis, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de año 2021,⁵ le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, la cual fue presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura.

⁵ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA9.pdf>



Finalmente, en fecha 01 de marzo de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, la cual fue presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura.

Ambas iniciativas, con el fin de establecer que la Coordinación Estatal de Protección Civil proponga ante las autoridades correspondientes la incorporación de los primeros auxilios en los procesos de formación educativa, procurando la realización de talleres de capacitación en primeros auxilios en todos los niveles educativos.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan sus iniciativas en los siguientes términos:

Señalan que los primeros auxilios constituyen la asistencia inicial de emergencia que se le proporciona a una persona víctima de una lesión o daño repentino. Se compone de técnicas relativamente simples que pueden realizarse con equipos rudimentarios. Cualquier persona, incluyendo aquel que no pertenezca a un equipo de emergencia, puede realizarlos adecuadamente tras una capacitación.

En este orden de ideas, los primeros auxilios radican en ofrecer a cualquier persona la capacidad de proporcionar ayuda en diversas situaciones de emergencia, por lo tanto, una persona con conocimientos en primeros auxilios se convierte en un pilar fundamental en el manejo de la situación, facilitando la labor para los profesionales de emergencias y personal sanitario que intervengan posteriormente.

Así pues, las técnicas iniciales de primeros auxilios pueden mejorar la eficacia de la atención médica posterior. Saber cómo ayudar a una persona es muy importante en situaciones de emergencia, sobre todo para prevenir graves secuelas, desenlaces fatales o, incluso, para mejorar la posterior recuperación de la persona. Además, los primeros auxilios pueden disminuir la gravedad



de una emergencia en un momento y lugar determinados. No obstante, deben realizarse de forma adecuada para no poner en peligro a la víctima o al que las realiza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Una vez analizado el contenido de las iniciativas presentadas por integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, los suscritos advertimos que las mismas entrañan marcadas coincidencias, razón por la cual consideramos la elaboración de un solo anteproyecto de dictamen que integrara armónicamente sus contenidos.

SEGUNDO. – Ahora bien, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia de protección civil es una materia concurrente, es decir, es una materia en la que participan los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto; el cual consiste en salvaguardar la integridad física de las personas que se ubiquen ya sea dentro de una escuela, un edificio, un hospital o cualquier lugar que pueda conglomerar varias personas, ante un acontecimiento ya sea de la naturaleza o provocado por el hombre.

TERCERO. – Por lo tanto, las materias concurrentes son reguladas por una Ley General, la cual es expedida por el Congreso de la Unión, en donde se detalla con mucha claridad la competencia que tendrá cada orden de gobierno en la aplicación de la Ley General, sea cual fuere la materia concurrente, siendo protección civil como se dijo anteriormente, una materia concurrente.

CUARTO. – Con motivo de lo anterior, este Congreso Local emitió la norma local en materia de protección civil la cual establece que la protección civil, *“es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean*



necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

De lo anterior se infiere que la protección civil es el Sistema Estatal que proporciona protección y asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

QUINTO. – Ahora bien, según datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) en el mundo mueren diariamente alrededor de 16,000 personas por accidentarse, por lo que México se ubica en la quinta posición en relación con países de América, en cuanto a la proporción de defunción por accidentes.

SEXTO. – Así pues, las reformas que se proponen derivan de la necesidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes quienes recurren a pedir los primeros auxilios al maestro responsable de su educación, es por ello que se hace necesario este tipo de talleres de primero auxilios.

SÉPTIMO. – Del análisis minucioso al contenido de las iniciativas que son materia de este dictamen, pudimos observar que los proyectos de decretos que reforman la norma local en materia de protección civil tienen como finalidad, entre otras, reformar el artículo 47 en el cual se establecen las facultades de la Coordinación Estatal de Protección Civil para establecer que dicha Coordinación, además de la materia de protección civil, propondrá los primeros auxilios en los procesos de formación educativa procurando realizar talleres de primeros auxilios en todos los niveles educativos, con el objetivo de salvaguardar la vida de las personas.

Por lo tanto, es importante mencionar que la prevención en materia de protección civil es fundamental para contener y minimizar los efectos negativos.



En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. – Se reforma la fracción XIII del artículo 47 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I.- a la XII.-

XIII.- Formalizar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos, **así como primeros auxilios** en el Sistema Educativo Estatal, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores, **procurando la realización de talleres de primeros auxilios.**

XIV.- a la XXVII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 129, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito adicionar una fracción XXXI al artículo cuarto, así como un artículo 19 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Durango. Específicamente, se pretende incorporar la modalidad de "Turismo Deportivo" a la legislación, así como otorgar atribuciones a la Secretaría de Turismo y al Instituto de Cultura Física y Deporte, con el fin de que lleven a cabo acciones de coordinación para fomentarla.

Los promoventes en su iniciativa, manifiestan la importancia de la diversificación e innovación de las modalidades de la oferta turística. En la iniciativa, se hace mención de la demanda turística que pudiera generar la organización de eventos deportivos en los distintos municipios del Estado; representando una oportunidad para el desarrollo social y económico de distintas comunidades. A su vez, enuncian el potencial con que cuenta el Estado para el desarrollo del turismo deportivo, derivado de la riqueza natural con que cuenta; característica propicia para algunos deportes asociados a la misma.



Éste Órgano Legislativo, observa que con base en los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad legislativa en materia de turismo, resulta exclusiva para el Congreso de la Unión; no obstante, esta Comisión da cuenta a partir de referencia a la que la Ley General de Turismo, establece facultades concurrentes para los estados y la federación. Para sustentar lo anterior, se citan, la fracción XVI del artículo 73, fracción K, y el artículo 124, de la Carta Magna:

Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:

.....

K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Bajo este argumento, el presente Órgano Legislativo, invoca la Ley General de Turismo, que establece en el artículo 9, fracción III, Título III, de los Estados y la Ciudad de México, Capítulo II lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

De la I a la II...

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

A su vez, esta Comisión da cuenta que es competente para dictaminar en la materia, en tanto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Estado de Durango, a la Comisión de Turismo y Cinematografía, *le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía del Estado.*

SEGUNDO. En el Plan Estratégico Durango 2040, instrumento de planeación coordinado por el Ejecutivo del Estado, el cual contiene objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identifica que en 2017, como el cuarto motivo más importante de visitas al Estado a los eventos deportivos, que a pesar de representar el 8% del universo total de los mismos, reflejó un crecimiento considerable de 7.5% respecto del año anterior; solo este motivo y el de la visita a la FENADU, tuvieron una tendencia positiva dentro de las 4 primeras motivaciones en dicho periodo.



Ante la creciente demanda, la Comisión considera, al igual que los iniciadores, que el turismo deportivo, es una modalidad que debe impulsarse en el Estado.

A su vez, la Comisión observa que en el Plan, se clasifica como una de las ventajas comparativas del Estado en materia turística, los recursos naturales con que cuenta, ya que al estar enclavado en la Sierra Madre Occidental, además de contar con valles, quebradas, desiertos, ríos, reservas naturales, parques, montañas, y un bosque considerado la reserva forestal más importante de México, a la vez que se ha incrementado el inventario de centros eco-turísticos; razón por la cual el turismo de aventura, el cual está relacionado con la actividad deportiva, es considerado como uno de los "segmentos" de turismo alternativo, contemplado en la Ley de Turismo del Estado de Durango, que cuenta con gran potencial de desarrollo. Al respecto, en el artículo 18 de la Ley de Turismo define el turismo alternativo, y a su segmento de aventura de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y autoridades competentes, promoverá el turismo alternativo, el cual se refiere a aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales.

El turismo alternativo se dividirá en tres segmentos:

De la I a la II

II. Turismo de Aventura. Actividades recreativas-deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza cuyos turistas buscan mejorar su condición física, reducir la tensión, vivir la experiencia de "logro" al superar un reto impuesto por la naturaleza."

Como se observa, la Ley de referencia, ya contempla dentro de sus modalidades turísticas de manera parcial, aquellas actividades deportivas, que el iniciador pretende abarcar con la inclusión de esta nueva modalidad de turismo, las cuales están asociadas al entorno natural; particularmente en el Estado, se han ofertado como productos turísticos en la última década, "rallies" en "jeeps", rutas en moto, triatlones, carreras de bicicletas (también de montaña), pesca deportiva, "kayac", senderismo, cabalgatas, entre otras. No obstante, se considera que existen actividades turísticas, que se pueden ofertar a la par como un producto turístico de interés, estén o no separadas del entorno natural, tal como las asociadas a la organización de competencias o torneos deportivos de carácter local, nacional o internacional, de las cuales el Estado pudiera ser sede, y alrededor de las cuales pudieran organizarse, actividades complementarias, tal como exposiciones, recorridos y rutas en instalaciones deportivas, entre otros.



Por tanto, la Comisión, al reconocer la tendencia de diversificación de los tipos de oferta turística a nivel mundial, ante la oferta tradicional del turismo de playa de las últimas décadas; a la vez que identifica en el Estado de Durango, a partir del año 2016, un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes⁶, y un auge en el turismo alternativo; y mientras que, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo deportivo ocasiona cada vez más, el movimiento de grandes contingentes de personas a nivel mundial; este Órgano Legislativo considera que la modalidad propuesta por los iniciadores debe ser aprovechada; más aún si se considera al turismo en la Entidad como una de las actividades estratégicas desde el punto de vista económico.

TERCERO. Por otro lado, el impulso del turismo deportivo, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a la prestación de servicios relacionada con los deportes, sino que afecta a participantes vinculados a la oferta de productos y servicios relacionados, tal como el hospedaje, establecimientos de alimentos y bebidas, transporte, entre otros; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeñas empresas oferentes de bienes y/o servicios (primordialmente familiares), especialmente si se toma en cuenta que muchos de estos, se prestan no solo en los centros urbanos, sino en zonas rurales, en los que indicadores como los niveles de pobreza y el desarrollo humano son relativamente bajos.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 2.-

....

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Esta Ley tiene por objeto:*

I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

⁶Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.



De la III a la XV...

XVI. *Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;*

De la XVII a la XVIII...

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

La Comisión, en este sentido, considera que mediante la incorporación de esta nueva modalidad de turismo, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado y múltiples localidades, se genera una oportunidad para diversificar la economía, proteger e impulsar el empleo y a los negocios locales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVII del artículo 4, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona un artículo 19 BIS al Capítulo IX, de la Ley de Turismo para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



De la I a la XXVI...

XXVII. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, o bien la infraestructura turística y deportiva del Estado de Durango.

XXVIII. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro;

XXIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida

XXX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 19 BIS. La Secretaría, promoverá la celebración de convenios ante el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, la federación, los municipios, así como con los sectores social y privado, para la impulsar el turismo deportivo en el Estado, procurando su competitividad y sustentabilidad.

En lo relativo a las actividades deportivas, se estará a lo dispuesto por la Ley en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de Octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene adiciones a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado** de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 21 de noviembre de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone adicionar un párrafo séptimo al artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con la finalidad de enunciar los actos que se consideran “notoriamente improcedentes” a los que recurren profesionales del Derecho y autoridades laborales, para prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral



CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Reforma Laboral del 1 de mayo de 2019, representa un cambio de paradigma en el Derecho del Trabajo en nuestro país, ya que se realizaron cambios sustanciales a la legislación, que ampliaron considerablemente el espectro de derechos prestacionales y sindicales, principalmente, pero además, esta reforma impuso una normativa que regula con mayor eficiencia las relaciones entre la parte patronal y los trabajadores.

Dentro de esta gran reforma, se incluyó en la Ley Federal del Trabajo un artículo 48 BIS, para enunciar los actos que se denominan “notoriamente improcedentes” y que tanto autoridades como las partes, realizan para dilatar o entorpecer los procesos laborales, un catálogo de conductas que facilitan al juzgador la imposición de sanciones correspondientes.

SEGUNDO. Resulta pertinente mencionar, que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, contempla también sanciones para las partes y servidores públicos que cometan tales actos dilatorios, ya que en su artículo 63, párrafos quinto y sexto menciona:

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario. En caso de reincidencia se sancionará con la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Si bien, como vemos, la mencionada ley prevé la regulación de tales prácticas dilatorias, no se especifica los supuestos en que se debe aplicar una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y



fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 63 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63 BIS. Para efectos del artículo anterior, de manera enunciativa se consideraran actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

I.-Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:

a) Ofrecer algún beneficio personal, dádiva o soborno a funcionarios del Tribunal Laboral Burocrático; así como a terceros de un procedimiento laboral;

b) Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto para incorporar la renuncia;

c) Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral;

d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;



e) Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad laboral, cuando éste solicite realizar una notificación o diligencia. Asimismo, negarse a recibir los documentos relativos a la notificación ordenada por la autoridad laboral cuando se trate del domicilio de la dependencia o entidad buscada. También se considera conducta infractora simular con documentación oficial de otras dependencias o entidades, aun cuando tengan el mismo domicilio, con objeto de evadir la citación al procedimiento respectivo, el emplazamiento a juicio o el desahogo de una prueba;

f) Demandar la titularidad del instrumento que regule la relación laboral, sin tener trabajadores afiliados al sindicato que labore en el centro de trabajo de cuyo convenio se reclame; y

g) Negarse a recibir injustificadamente el trabajador de una dependencia o entidad, una notificación del Tribunal Laboral Burocrático, o bien, obstaculizar su realización, en cuyo caso deberá darse vista al Órgano de Control Interno correspondiente, independientemente de las sanciones que se establecen en la presente Ley.

II. Tratándose de servidores públicos se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes:

a) Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó realizar la notificación, sin haberse constituido en el mismo;

b) Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento sin que éstas se hayan realizado;

c) De manera deliberada omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley u ordenado por la autoridad laboral;

d) Dilatar de manera deliberada la notificación de los acuerdos, laudos o cualquier notificación personal del procedimiento laboral, para beneficiar a alguna de las partes del procedimiento o para recibir un beneficio de alguna de las partes;

e) Recibir una dádiva de alguna de las partes o tercero interesado;

f) Retrasar deliberadamente la ejecución de sentencias y convenios que sean cosa juzgada;

g) Admitir pruebas no relacionadas con la litis que dilaten el procedimiento;



h) Retrasar un acuerdo o resolución más de ocho días de los plazos establecidos en la ley; y

i) Ocultar expedientes con el fin de retrasar el juicio o impedir la celebración de una audiencia o diligencia.

Se considera grave la conducta si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos; en estos casos, además de las sanciones que sean aplicables conforme a la legislación general en materia de Responsabilidades Administrativas, se les impondrá a quienes resulten responsables, una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, y se deberá dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos contra la administración de justicia laboral.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de octubre de 2022.



COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO**

**DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Protección Civil**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto presentada, por las y los entonces **CC. Diputadas y Diputados, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro**, integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma y adición a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y el artículo 151 bis, así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre del 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 126 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango; la cual fue presentada por los entonces CC. Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" (MORENA y PT), de la LXVIII Legislatura.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa antes referida, tiene como propósito reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo 126 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, con el objeto de establecer que las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de



materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, inflamables, corrosivos, reactivos, tóxicos, biológico infecciosos o cualquier otra sustancia equivalente, deberán de contar para su apertura con la anuencia por escrito en acta circunstanciada, de cada uno de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretenda establecer el giro comercial cuyas actividades sean las antes citadas, así como contar con un seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros en lo que dure su actividad comercial.

SEGUNDO. - Esta Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes, en el sentido de que es responsabilidad tanto del Gobierno Estatal como Municipal, establecer las medidas de seguridad necesarias a fin de asegurar que las instalaciones de aprovechamiento de gas no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas.

Por lo tanto, se considera que la protección civil se ha convertido en un mecanismo de gran valor para poner a salvo las vidas.

En cuanto a la propuesta de reforma, esta Dictaminadora considera que las leyes son generales ya que valen para todos los individuos sin especificaciones ni distinciones particulares, lo anterior es así, en virtud de que las leyes para considerarse como tal, deben de cumplir con ciertas características que son: generales, abstractas y coercitivas y no específicas como lo pretende los iniciadores, ya que las leyes pueden referirse, a un grupo determinado de personas, pero sin perder su generalidad relacionadas con situaciones, hechos o actos específicos en razón de cierto tipo de actividades, siempre y cuando se cubra a todos ellos por igual.

TERCERO. – Ahora bien, de la lectura integral de la iniciativa analizada y de la consulta realizada a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil, no se considera viable la reforma y adición propuesta a la norma motivo de este dictamen, dado que lo que se pretende establecer ya se encuentra previsto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Protección Civil, mismos que se citan en su integridad para mayor comprensión:



“Artículo 100. Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.

Artículo 101. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.”

Como puede observarse, el propósito de la iniciativa ya ha sido establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango, tal y como se demuestra en los numerales antes citados, por lo que de establecerse en la norma en estudio representaría una duplicidad y sobrerregulación.

CUARTO. - Aunado a lo anterior, de una consulta realizada a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2004, se encuentra que dicha Norma Oficial Mexicana regula lo relacionado con el diseño y construcción de instalaciones de aprovechamiento de gas, lo cual refiere lo siguiente:

“1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece dentro de la República Mexicana las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P., así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.”

De lo anterior, se infiere que por lo que respecta a la construcción de instalaciones de gas la Norma Oficial antes citada, prevé las medidas de seguridad necesarias que se deberán considerar en las instalaciones y construcciones de gas.



Por los motivos antes expuestos, los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO. -Se desestima la iniciativa que contiene reforma y adición al artículo 126 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, presentada por los integrantes de la LXVIII Legislatura, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE OTORGUEN MAYORES RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL ESTADO DE DURANGO, MISMO QUE PRESENTA ALTOS ÍNDICES DE ESTAS DISCAPACIDADES. IGUALMENTE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE ASIGNEN MAYORES RECURSOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “69 ANIVERSARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR AGROPECUARIO” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “APOYO AL SECTOR EDUCATIVO”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REPLAQUEO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN